



## CATAMARCA

### **DECRETO 1460/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Autorízase al Comité Operativo de Emergencia Provincial a establecer requisitos, basados en la vacunación contra el COVID-19, para personas mayores de edad.  
Del: 27/07/2021; Boletín Oficial: 06/08/2021

#### VISTO:

Los artículos 202 y 203 del Código Penal, la Ley Nacional N° 27.541, la Ley Nacional N° 27.941, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto S. - Seg. N° 549 de fecha 14 de Marzo de 2020, el Decreto Acuerdo N° 576 de fecha 25 de Marzo de 2020 prorrogado por Decreto Acuerdo N° 579 de fecha 25 de Marzo 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1741 de fecha 28 de Septiembre de 2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia y en ese contexto el Poder Ejecutivo Nacional amplió mediante el D.N.U. N° 260/2020 la emergencia pública en materia sanitaria declarada por Ley N° 27.541, siendo prorrogada hasta el 31 de Diciembre del corriente año por el D.N.U N°167/2021. Que la Ley N° 27.941 de «Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación» declara la vacunación de interés nacional y la entiende como una estrategia de salud preventiva y altamente efectiva. Asimismo, la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, obligatoriedad para grupos de riesgo y en situaciones de emergencia epidemiológica - artículo 7°-, prevalencia del interés colectivo sobre el particular, disponibilidad y amplia participación.

Que el Gobierno Provincial debió adoptar diversas medidas de emergencia, tales como el dictado del Decreto Acuerdo N° 576 de fecha 25 de Marzo del año 2020, el cual en su artículo 2° declara «... en estado de emergencia, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año », el cual se prorrogó por Decreto Acuerdo N° 579/2021.

Que en este contexto los Estados nacionales y provinciales en todo el mundo dispusieron una serie de restricciones excepcionales para hacer frente a la pandemia y preservar la salud y la vida de las personas.

Que esas restricciones -en mayor o menor medida y de modo diferenciado- afectaron o restringieron el goce y ejercicio de derechos de las y los habitantes la cuales resultan válidas, de acuerdo a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, en la medida que sean limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos. En este sentido pueden verse los pronunciamientos de la Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos de la ONU «Directrices relativas a la COVID-19» del 14/4/20, y de la Corte IDH en su

comunicado: «Covid-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales» del 9/4/20.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Resolución 1/20, «Pandemia y Derechos Humanos en las Américas», de fecha 10 de abril de 2020 ha expresado: «Las medidas que los Estados adopten, en particular aquellas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.»

Que con el avance de la vacunación y la reducción del número de contagios se pudo /flexibilizar paulatinamente las medidas de restricción más severas implementadas para evitar y afrontar la amenaza de un contagio generalizado para proteger la vida de las y los habitantes.

Que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población, y en el cumplimiento de ese deber es necesario explorar alternativas para el regreso paulatino a la normalidad controlada que no ponga en riesgo a la población y particularmente a aquellos sectores más vulnerables.

Que los artículos 202 y 203 del Código Penal sancionan como delitos la propagación dolosa o culposa de enfermedades peligrosas y contagiosas.

Que considerando el elevado número de personas vacunadas con al menos una dosis prevista para el 20 de Agosto de 2021, es posible avanzar a una nueva fase que permita sostener y ampliar las actividades habilitadas, exigiendo requisitos basados en evidencia científica a las personas que deseen hacer uso de espacios compartidos que impliquen un alto riesgo de contagio.

Que el objeto de la medida es evitar la multiplicación de casos positivos de COVID-19, disminuyendo el riesgo de contagio en aquellos lugares donde su posibilidad aumenta en la interacción humana, exigiendo una condición de simple cumplimiento, que considere la importancia de la vacunación como un mecanismo de prevención en beneficio no solo individual sino también de toda la comunidad.

Que por Decreto S. - Seg. N° 549 se amplió la mesa de trabajo del «Comité Operativo de Emergencia» (COE) de la Provincia invitándose a participar al Poder Legislativo, Poder Judicial, Universidad Nacional de Catamarca, Colegio Médico de Catamarca, Colegio Bioquímico de Catamarca, Sanatorios Privados, Instituciones Religiosas y cualquier otra institución que pueda contribuir con la finalidad de este.

Que el «Comité Operativo de Emergencia» será la autoridad que tendrá a cargo establecer cuáles son requisitos basados en vacunación que se exigirán para el acceso de personas mayores de edad a espacios recreativos o de esparcimiento, transportes y/o actividades públicas que sean consideradas de alto riesgo de contagio.

Que con el asesoramiento de la «Comisión Sanitaria COVID-19» creada por Decreto S. - Seg. N° 1741/2020e integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca., Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería, y en coordinación con las entidades que representen los sectores económicos afectados, el C.O.E. deberá determinar los lugares y actividades que sean calificadas de alto riesgo de contagio, como así también establecer medios simples para la acreditación de los requisitos que deberán ser además limitados en el tiempo, evaluados en cuanto a su pertinencia, simples, y garantizar el acceso a los derechos de grupos vulnerables.

Que la medida que se propone implementar se anuncia con suficiente anticipación, de tal forma que las personas que fueron convocadas a vacunarse y no pudieron hacerlo sean debidamente inoculadas.

Que el «Comité Operativo de Emergencia» provincial podrá, cuando existan motivos que lo justifiquen, modificar la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DECRETA

Artículo 1°.- Autorízase al «Comité Operativo de Emergencia» provincial en su conformación ampliada a establecer requisitos, basados en la vacunación recibida contra el COVID-19, para el acceso de personas mayores de edad a espacios recreativos o de esparcimiento, transportes y/o actividades públicas que sean considerados de alto riesgo de contagio.

Art. 2°.- El «Comité Operativo de Emergencia» provincial con asesoramiento de la «Comisión Sanitaria COVID-19» y en coordinación con las entidades que representen los sectores económicos afectados, deberá determinar los lugares y actividades abarcadas en el artículo 1° y establecer los medios para la acreditación de los requisitos.

Art. 3°.- Los requisitos de acceso comenzarán a regir a partir del 20 de agosto de 2021, fecha que podrá ser modificada por el «Comité Operativo de Emergencia» provincial cuando existan motivos que lo justifiquen. Las medidas serán por tiempo determinado y no podrán imponer a la población condiciones de imposible cumplimiento. En todos los casos deberá garantizarse el acceso a los derechos de las personas de grupos vulnerables.

Art. 4°.- Las personas propietarias, titulares o responsables de las actividades y espacios comprendidos por la presente medida, deberán garantizar el cumplimiento del requisito de acceso.

Art. 5°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la pandemia, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RAÚL A. JALIL; Diego Maximiliano Rivera Villalba; Gustavo Ariel Aguirre